



Neiva, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 2022-00512 |
| RADICADO | EJECUTIVO DE HONORARIOS-SUCESION |
| DEMANDANTE: | ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE |
| DEMANDADOS: | HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA |

La señora ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE presentó demanda ejecutiva de honorarios, contra los HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA.

Sin embargo, advierte este despacho, que por tratarse una ejecución de los honorarios de un auxiliar de la justicia, conforme lo estipula el artículo 363 del C.G.P., el presente proceso debe adelantarse en cuaderno separado dentro del proceso de SUCESION 201-487.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., se realiza control de legalidad con el fin, y se ordena la eliminación del radicado 41 001 31 10 003 2022 00512 00, para seguir tramitando el presente proceso ejecutivo de honorarios dentro de un cuaderno aparte en el proceso de la sucesión 41 001 31 10 003 2012 00487 00, que se adelantó en este Juzgado.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente subsanada la demanda, se libraré el mandamiento de pago respectivo.

En este orden de ideas, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P, éste despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo de honorarios, en



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

cuaderno aparte dentro de la sucesión 41001-31-10-003-2012-00487-00, que se adelantó en este despacho, realizando la eliminación del radicado 41 001 31 10 003 2022 00512 00.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE, y en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se le advierte a los ejecutados que disponen del término de tres (03) días para presentar excepciones previas, cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones mérito conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., contados a partir de la notificación de éste proveído, que correrán simultáneamente.

TERCERO: Notificar esta decisión a los demandados por estado, conforme lo indicado en el artículo 306 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc94b66a68747f919d9e363a50242ad2af6bdc652e1432b7c0b8cb88b7dd4cb**

Documento generado en 31/01/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>